



RESOLUCIÓN No. 087 de 2012

Julio Nueve (9) de dos mil doce (2012)

**PROCESO No. 20367 INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación.

EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 215 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto en tiempo por el Doctor **JUAN CARLOS MULETT BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía Numero. 91.262.940 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta profesional Numero. 96.219 Del C. S. de la J. apoderado de la señora **LUZ MARINA GARCIA SANTOS**, quien actúa como propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio con actividad de **LONCHERIA** ubicado en la avenida Eduardo santos No. 28 - 52 del Barrio San Alonso de esta ciudad, el cual resulta sancionado dentro del Proceso Radicado No. 20367 de la Inspección Primera de Establecimientos comerciales.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que por visita efectuada el 12 de Julio del 2008, por el señor **OSCAR BARRERA**, en la que se describe lo siguiente "...En el lugar funciona una venta de Comida Rápida...".

SEGUNDO: Que mediante auto de fecha Julio Treinta (30) de dos mil ocho (2008), la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales ordeno: "...PRIMERO. Radicar la Presente Diligencia SEGUNDO. Avocar conocimiento. TERCERO. Requerir al Representante legal del establecimiento comercial o quien haga sus veces de acuerdo a la Ley 232 de 1995 Art. 4 Numeral 1. CUARTO. Notificar el presente auto, en los términos consagrados en el Art. 28 del C.C.A. QUINTO. Practicar todas y cada una de las diligencias que a concepto del suscrito funcionario considere necesario para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite del proceso...".

TERCERO: Agotado el trámite correspondiente y verificada la existencia del no cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas vigentes se profirió con la Resolución No. 20367S de Octubre Diez (10) de 2008, se ordeno **SANCIONAR** al Propietario y/o Representante legal, Señora **LUZ MARINA GARCIA**, del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-52, del barrio San Alonso, con multa de **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, mas el Veinticinco 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de incumplimiento por el termino de Un (1) día calendario contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



CUARTO: Dicha resolución fue notificada personalmente al representante legal el día 20 de Octubre de 2008.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado el Código Departamental de Policía Artículo 219, la Ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado por el Doctor **JUAN CARLOS MULETT BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.262.940 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta profesional No. 96.219 del C. S. De la J. actuando en representación de la señora **LUZ MARINA GARCIA**, dentro del término legal, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución No. 20367S del 10 de Octubre de 2.008, emanada por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, iniciando la sustentación del mismo así:

1. "...No es cierto que cuando se requirió a la propietaria del establecimiento de comercio de la referencia, señora **LUZ MARINA GARCIA**, esta no se presento...".
2. "...Con todo respeto señora Inspectora, se puede probar que mi representada si se presento ante su despacho, en el momento del requerimiento, y presento ante su despacho, en el momento del requerimiento, y presento en termino toda la documentación exigida por la Ley 232 de 1995...".
3. "...La señora **LUZ MARINA GARCIA**, propietaria del establecimiento presento en termino ante su despacho, toda la documentación necesaria para el funcionamiento de su establecimiento de comercio...".
4. "...Ante su despacho se presentaron los siguientes documentos: Certificación **SAYCO – ACINPRO**, Pago de impuestos 2007 y 2008, Formulario Continuación, Cámara de Comercio de fecha 17 de enero del 2007, Licencia Numero 058338 con fecha de vencimiento junio 2007 y Certificación de **SAYCO y ASINPRO** de fecha 27 de mayo de 2008 ...".

En consecuencia, solicita: "...se sirva **REVOCAR** la Resolución número 20367S de Octubre 10 de 2008, con fundamento en los hechos y pruebas presentadas..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, dejar en claro que revisadas las diligencias, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que estando dentro del término legal, se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28 – 52 del barrio San Alonso de esta ciudad.

Para el análisis del Recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 - 43 Fase I Teléfono 6337000
Carrera 11 N° 34 - 52 Fase II



Es así como se observa que el presente proceso tuvo su génesis en la visita efectuada el 12 de Julio del 2008, por el señor **OSCAR BARRERA**, en la que se describe lo siguiente "...En el lugar funciona una venta de Comida Rápida..." (Folio 1), hecho que conllevó a la expedición del auto del 30 de julio de 2008, mediante el cual se avocó el conocimiento de la infracción (folio 2).

Se envió requerimiento de fecha Julio 30 de 2008 al propietario y/o representante legal del establecimiento de la referencia (folio 3), para que allegara la documentación vigente y requerida por la ley 232 de 1995 y el POT pero el querellado no respondió al mismo.

En vista del incumplimiento y en acato a la orden legal impartida por la Ley 232 de 1995, la inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, emitió la Resolución No. 20367S del Diez (10) de Octubre de 2.008, en la que se sanciona al Propietario y/o Representante legal, Señora **LUZ MARINA GARCIA**, del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-52, del barrio San Alonso, con multa de **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, mas el Veinticinco 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de incumplimiento por el termino de Un (1) día calendario contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución y en caso de reincidencia, medida de suspensión de la actividad comercial por el término de dos (2) meses y por última medida el cierre definitivo del mencionado establecimiento.

Si bien es cierto, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales realizó la visita de inspección al establecimiento comercial sancionado, como: la del 11 de Julio de 2008 (folio 1) "...En el lugar funciona una venta de comida rápida..." dicha visita se encuentra firmada por el señor **OSCAR BARRERA**, y se verificó la venta de comidas rápidas como su reglón principal; también es cierto, que se determinó que no cumplía con las normas referentes al uso del suelo.

Es en este estado procesal el Doctor **JUAN CARLOS MULETT BARACALDO**, actuando como apoderado de la señora **LUZ MARINA GARCIA**, en su calidad de propietaria del establecimiento sub-judice y su poderdante, interpone los recursos que agotan la vía gubernativa, sustentándolo tal como se dejó expuesto en el acápite pertinente.

En este orden de ideas, se hace necesario entrar en el análisis de los argumentos que sustentan la alzada, encontrando que el material probatorio logra establecer con claridad que el establecimiento comercial ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-52, del barrio San Alonso de esta ciudad, cuenta con Registro de Industria y Comercio No. 58338 para la actividad de **LONCHERIA** (folio 21) y que al realizarse una visita al establecimiento de marras se verificó que **NO** cumplía con la actividad, pues con estas se observó que dentro del establecimiento "...FUNCIONA UNA VENTA DE COMIDA RAPIDA..." (Folio 1).

Así las cosas, es pertinente resaltar que así exista sanción, es deber de la autoridad cumplir con su función de vigilancia, motivo por el que se realizó la visita para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho de segunda instancia, que la plataforma argumentativa presentada como estrategia de defensa no tiene sustento jurídico ni fáctico, toda vez que el apelante no aportó prueba alguna que permita desvirtuar la decisión tomada por el A-quo, quien con fundamento en la visita realizada al establecimiento en mención (Folios 1), tomó acertadamente la decisión de sancionar al propietario(a) y/o



representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-52 de esta ciudad.

Por otra parte teniendo en cuenta al artículo **PRIMERO** del Acuerdo Municipal 035 de 2009, deroga el numeral 48 del artículo **SEGUNDO** del Acuerdo Municipal No. 034 de septiembre 04 de 1989 y que establecía el cobro de la estampilla de Caja de Previsión Municipal por un total del 25% en toda resolución de multas que impongan los funcionarios públicos, dando aplicación a este, esta resolución a su vez exonerara el pago del 25% de la estampilla de Caja de Previsión Municipal, ya que debido al derecho de favorabilidad de la norma posterior se permite darle aplicación al artículo primero del acuerdo municipal No. 035 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Gobierno Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 20367S del 10 de Octubre de 2.008, emitida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, en contra del propietario (a) y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-52 de esta ciudad, además exonerarlo del pago del 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de incumplimiento por el termino de un (1) día calendario contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ
Secretario del Interior Municipal.

REVISÓ: CARLOS ANDRES ORTIZ MONROY
Abogado Asesor

PROYECTÓ: LEYMER NAITH HERRERA MAYORGA
Apoyo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 087 de 2012

Julio Nueve (9) de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 20367 INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación.

EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 215 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto en tiempo por el Doctor **JUAN CARLOS MULETT BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía Numero. 91.262.940 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta profesional Numero. 96.219 Del C. S. de la J. apoderado de la señora **LUZ MARINA GARCIA SANTOS**, quien actúa como propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio con actividad de **LONCHERIA** ubicado en la avenida Eduardo santos No. 28 - 52 del Barrio San Alonso de esta ciudad, el cual resulta sancionado dentro del Proceso Radicado No. 20367 de la Inspección Primera de Establecimientos comerciales.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que por visita efectuada el 12 de Julio del 2008, por el señor **OSCAR BARRERA**, en la que se describe lo siguiente "...En el lugar funciona una venta de Comida Rápida...".

SEGUNDO: Que mediante auto de fecha Julio Treinta (30) de dos mil ocho (2008), la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales ordeno: "...PRIMERO. Radicar la Presente Diligencia SEGUNDO. Avocar conocimiento. TERCERO. Requerir al Representante legal del establecimiento comercial o quien haga sus veces de acuerdo a la Ley 232 de 1995 Art. 4 Numeral 1. CUARTO. Notificar el presente auto, en los términos consagrados en el Art. 28 del C.C.A. QUINTO. Practicar todas y cada una de las diligencias que a concepto del suscrito funcionario considere necesario para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite del proceso...".

TERCERO: Agotado el trámite correspondiente y verificada la existencia del no cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas vigentes se profirió con la Resolución No. 20367S de Octubre Diez (10) de 2008, se ordeno **SANCIONAR** al Propietario y/o Representante legal, Señora **LUZ MARINA GARCIA**, del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-52, del barrio San Alonso, con multa de **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, mas el Veinticinco 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de incumplimiento por el termino de Un (1) día calendario contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



CUARTO: Dicha resolución fue notificada personalmente al representante legal el día 20 de Octubre de 2008.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado el Código Departamental de Policía Artículo 219, la Ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado por el Doctor **JUAN CARLOS MULETT BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.262.940 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta profesional No. 96.219 del C. S. De la J. actuando en representación de la señora **LUZ MARINA GARCIA**, dentro del término legal, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución No. 20367S del 10 de Octubre de 2.008, emanada por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, iniciando la sustentación del mismo así:

1. "...No es cierto que cuando se requirió a la propietaria del establecimiento de comercio de la referencia, señora **LUZ MARINA GARCIA**, esta no se presento...".
2. "...Con todo respeto señora Inspectora, se puede probar que mi representada si se presento ante su despacho, en el momento del requerimiento, y presento ante su despacho, en el momento del requerimiento, y presento en termino toda la documentación exigida por la Ley 232 de 1995...".
3. "...La señora **LUZ MARINA GARCIA**, propietaria del establecimiento presento en termino ante su despacho, toda la documentación necesaria para el funcionamiento de su establecimiento de comercio...".
4. "...Ante su despacho se presentaron los siguientes documentos: Certificación **SAYCO – ACINPRO**, Pago de impuestos 2007 y 2008, Formulario Continuación, Cámara de Comercio de fecha 17 de enero del 2007, Licencia Numero 058338 con fecha de vencimiento junio 2007 y Certificación de **SAYCO y ASINPRO** de fecha 27 de mayo de 2008 ...".

En consecuencia, solicita: "...se sirva **REVOCAR** la Resolución número 20367S de Octubre 10 de 2008, con fundamento en los hechos y pruebas presentadas..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, dejar en claro que revisadas las diligencias, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que estando dentro del término legal, se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28 – 52 del barrio San Alonso de esta ciudad.

Para el análisis del Recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.



Es así como se observa que el presente proceso tuvo su génesis en la visita efectuada el 12 de Julio del 2008, por el señor **OSCAR BARRERA**, en la que se describe lo siguiente "...En el lugar funciona una venta de Comida Rápida...". (Folio 1), hecho que conllevó a la expedición del auto del 30 de julio de 2008, mediante el cual se avocó el conocimiento de la infracción (folio 2).

Se envió requerimiento de fecha Julio 30 de 2008 al propietario y/o representante legal del establecimiento de la referencia (folio 3), para que allegara la documentación vigente y requerida por la ley 232 de 1995 y el POT pero el querellado no respondió al mismo.

En vista del incumplimiento y en acato a la orden legal impartida por la Ley 232 de 1995, la inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, emitió la Resolución No. 20367S del Diez (10) de Octubre de 2.008, en la que se sanciona al Propietario y/o Representante legal, Señora **LUZ MARINA GARCIA**, del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-52, del barrio San Alonso, con multa de **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, mas el Veinticinco 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de incumplimiento por el termino de Un (1) día calendario contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución y en caso de reincidencia, medida de suspensión de la actividad comercial por el término de dos (2) meses y por última medida el cierre definitivo del mencionado establecimiento.

Si bien es cierto, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales realizó la visita de inspección al establecimiento comercial sancionado, como: la del 11 de Julio de 2008 (folio 1) "...En el lugar funciona una venta de comida rápida..." dicha visita se encuentra firmada por el señor **OSCAR BARRERA**, y se verificó la venta de comidas rápidas como su reglón principal; también es cierto, que se determinó que no cumplía con las normas referentes al uso del suelo.

Es en este estado procesal el Doctor **JUAN CARLOS MULETT BARACALDO**, actuando como apoderado de la señora **LUZ MARINA GARCIA**, en su calidad de propietaria del establecimiento sub-judice y su poderdante, interpone los recursos que agotan la vía gubernativa, sustentándolo tal como se dejó expuesto en el acápite pertinente.

En este orden de ideas, se hace necesario entrar en el análisis de los argumentos que sustentan la alzada, encontrando que el material probatorio logra establecer con claridad que el establecimiento comercial ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-52, del barrio San Alonso de esta ciudad, cuenta con Registro de Industria y Comercio No. 58338 para la actividad de **LONCHERIA** (folio 21) y que al realizarse una visita al establecimiento de marras se verificó que **NO** cumplía con la actividad, pues con estas se observó que dentro del establecimiento "...FUNCIONA UNA VENTA DE COMIDA RAPIDA..." (Folio 1).

Así las cosas, es pertinente resaltar que así exista sanción, es deber de la autoridad cumplir con su función de vigilancia, motivo por el que se realizó la visita para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho de segunda instancia, que la plataforma argumentativa presentada como estrategia de defensa no tiene sustento jurídico ni fáctico, toda vez que el apelante no aportó prueba alguna que permita desvirtuar la decisión tomada por el A-quo, quien con fundamento en la visita realizada al establecimiento en mención (Folios 1), tomó acertadamente la decisión de sancionar al propietario(a) y/o



representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-52 de esta ciudad.

Por otra parte teniendo en cuenta al artículo **PRIMERO** del Acuerdo Municipal 035 de 2009, deroga el numeral 48 del artículo **SEGUNDO** del Acuerdo Municipal No. 034 de septiembre 04 de 1989 y que establecía el cobro de la estampilla de Caja de Previsión Municipal por un total del 25% en toda resolución de multas que impongan los funcionarios públicos, dando aplicación a este, esta resolución a su vez exonerara el pago del 25% de la estampilla de Caja de Previsión Municipal, ya que debido al derecho de favorabilidad de la norma posterior se permite darle aplicación al artículo primero del acuerdo municipal No. 035 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Gobierno Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 20367S del 10 de Octubre de 2.008, emitida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, en contra del propietario (a) y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-52 de esta ciudad, además exonerarlo del pago del 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de incumplimiento por el termino de un (1) día calendario contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ
Secretario del Interior Municipal.

REVISÓ: CARLOS ANDRES ORTIZ MONROY
Abogado Asesor

PROYECTÓ: LEYMER NAITH HERRERA MAYORGA /
Apoyo Jurídico